

PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2020 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR Y SE FORTALECE LA POLÍTICA DE ENVEJECIMIENTO”

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 3. Política Pública Integral del Cuidado y Protección del Adulto Mayor. El Ministerio de Salud y Protección Social, en el año siguiente a la promulgación de la presente Ley, deberá ampliar la Política Pública Decenal de Envejecimiento y Vejez, con planes, programas y metas anualizadas. Todo gasto de orden nacional que busque atender esta población deberá estar justificado en los lineamientos de esta política pública.

(...)

Parágrafo 2. La política pública de la que trata el presente artículo se deberá formular e implementar aplicando principios rectores que incluyan la participación, la igualdad el enfoque diferencial y enfoque territorial, incluyendo los principios y postulados de la Ley 1448 de 2011 que aplican a la población adulta mayor, población en procesos de reincorporación y reintegración y víctimas del país

De los honorables representantes,

Handwritten signature of Neyla Ruiz Correa
NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
23 AGO 2021
RECEIBIDO
HORA: 2:51 PM



NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá

PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2020 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR Y SE FORTALECE LA POLÍTICA DE ENVEJECIMIENTO”

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedará así:

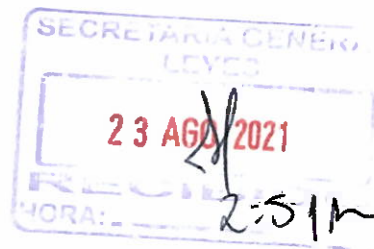
Artículo 3. Política Pública Integral del Cuidado y Protección del Adulto Mayor. El Ministerio de Salud y Protección Social, en el año siguiente a la promulgación de la presente Ley, deberá ampliar la Política Pública Decenal de Envejecimiento y Vejez, con planes, programas y metas anualizadas. Todo gasto de orden nacional que busque atender esta población deberá estar justificado en los lineamientos de esta política pública.

(...)

Parágrafo 2. La política pública de la que trata el presente artículo se deberá formular e implementar aplicando principios rectores que incluyan la participación, la igualdad el enfoque diferencial y enfoque territorial, incluyendo los principios y postulados de la Ley 1448 de 2011 que aplican a la población adulta mayor, población en procesos de reincorporación y reintegración y víctimas del país

De los honorables representantes,


NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá





NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá

PROPOSICION

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2020 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN
DEL ADULTO MAYOR Y SE FORTALECE LA POLÍTICA DE ENVEJECIMIENTO”**

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 4. Política de Preparación Para el Retiro. Todo trabajador afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral al que le falten 5 o menos años para alcanzar la edad de pensión gozarán previamente de los programas destinados a la preparación de su retiro y la ayuda psicosocial para el momento en que finalice su vida laboral. Los programas se formularán e implementarán aplicando principios que incluyan la igualdad y con enfoque diferencial y enfoque territorial, El Ministerio de Trabajo reglamentará la materia en los siguientes doce (12) meses a la expedición de la ley.

De los honorables representantes,

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

SECRETARÍA LEGISLATIVA
LEYES
23 AGO 2021
HORA: 2:51h

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Art. 4

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2021

Doctor
Jennifer Kristin Arias Falla
Presidenta Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Réspectada Señora presidenta,

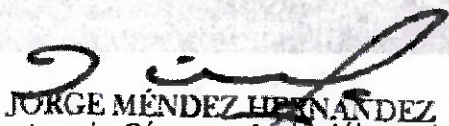
Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 4º del Proyecto de Ley No. 209 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para la protección del adulto mayor y se fortalece la política de envejecimiento". El cual quedará así:

Artículo 4. Política de Preparación Para el Retiro. Todo trabajador afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral al que le falten 5 o menos años para alcanzar la edad de pensión gozará de programas destinados a la preparación de su retiro y la ayuda psicosocial para el momento en que finalice su vida laboral. Los programas se formularán e implementarán aplicando principios que incluyan la igualdad y con enfoque diferencial y enfoque territorial, El Ministerio de Trabajo reglamentará la materia.

Parágrafo. Los permisos que otorgue el empleador al trabajador para asistir a talleres, capacitaciones o similares, relacionados con los programas de política de preparación para el retiro, serán remunerados, por lo tanto, no se podrá descontar del salario del trabajador o exigirle que reponga el tiempo. Así mismo, estos permisos deberán otorgarse sin ningún tipo de obstaculización.

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radica

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
18 AGO 2021
RECIBIDO
HORA: 5:21P

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

De acuerdo a la normatividad laboral vigente y en especial, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, Las licencias de maternidad, paternidad y por luto son remuneradas por lo tanto no se pueden descontar del sueldo del trabajador, y menos exigir al trabajador que reponga ese tiempo.

En cuanto a la grave calamidad doméstica, la Corte constitucional en sentencia C-930 de 2009 afirma que, si el tiempo de licencia es razonable, no se puede descontar del salario del trabajador, pero si el permiso otorgado por concepto supera «lo razonable», se puede descontar del sueldo o compensar con tiempo laborado por fuera de la jornada laboral.

Respecto a los permisos o licencias para cargos oficiales temporales de obligatoria aceptación, como jurados de votación, o para ejercer el derecho al voto o comisiones sindicales, dice la corte en la misma sentencia que no pueden ser descontados ni compensados con trabajo.

De acuerdo a la normatividad laboral vigente y en especial, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, Ahora bien, Cuando se trata de permisos voluntarios que se otorgan al trabajador como puede ser el permiso para que haga una diligencia en alguna oficina, o para que se vaya para un matrimonio, cumpleaños, etc., el asunto es un tanto distinto.

En este caso, como no es una obligación que la ley impone al empleador, ni es un derecho que la ley concede al trabajador, el empleador no debe cargar con el costo de esos permisos, de manera que ese costo puede ser trasladado al trabajador, pues ha sido se decisión no trabajar.

En consecuencia, podría tomarse los permisos para asistir a las capacitaciones o talleres que se dicten dentro del programa de preparación de retiro, como aquellos permisos voluntarios y por tanto no remunerados, de tal forma que siendo el trabajador la parte débil de la relación y más aun tratándose de aquellos que se encuentran en condición de pre- pensionados, obtén por no asistir, afectado en gran medida la eficacia del artículo 4º del proyecto de ley que se relaciona.

Ahora bien, cuando se trata de permisos voluntarios que se otorgan al trabajador como puede ser el permiso para que haga una diligencia en alguna oficina, o para que se vaya para un matrimonio, cumpleaños, etc., el asunto es un tanto distinto.

En este caso, como no es una obligación que la ley impone al empleador, ni es un derecho que la ley concede al trabajador, el empleador no debe cargar con el costo de esos permisos, de manera que ese costo puede ser trasladado al trabajador, pues ha sido se decisión no trabajar.

En consecuencia, podría tomarse los permisos para asistir a las capacitaciones o talleres que se dicten dentro del programa de preparación de retiro, como aquellos permisos voluntarios y por tanto no remunerados, de tal forma que siendo el trabajador la parte débil de la relación y más aun tratándose de aquellos que se encuentran en condición de pre- pensionados, obtén por no asistir, afectado en gran medida la eficacia del artículo 4º del proyecto de ley que se relaciona.

Av+ 4

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2021

Doctor
Jennifer Kristin Arias Falla
Presidenta Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

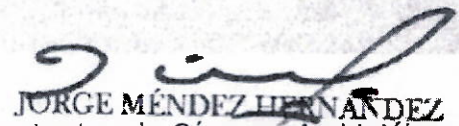
Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 4º del Proyecto de Ley No. 209 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para la protección del adulto mayor y se fortalece la política de envejecimiento". El cual quedará así:

Artículo 4. Política de Preparación Para el Retiro. Todo trabajador afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral al que le falten 5 o menos años para alcanzar la edad de pensión gozará de programas destinados a la preparación de su retiro y la ayuda psicosocial para el momento en que finalice su vida laboral. Los programas se formularán e implementarán aplicando principios que incluyan la igualdad y con enfoque diferencial y enfoque territorial y deberán incluir como mínimo temas relacionados con la salud física y psicológica, talleres sobre administración económica y financiera de un ingreso fijo reducido, manejo del tiempo libre y problemas familiares y capacitaciones sobre normatividad laboral vigente. El Ministerio de Trabajo reglamentará la materia dentro de tres (3) meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

SECRETARÍA GENERAL DE LOYES
18 AGO 2021
RECEBIDO
HORA: 5:21 PM

MOTIVACIÓN

El artículo 4º del proyecto de ley en referencia, crea una política para la preparación del retiro de aquellos que se encuentran en condición de pre-pensionados y establece que será el Ministerio de Trabajo quien reglamentará la materia.

Así, con la presente se propone en primer lugar trazar unos lineamientos mínimos que deberán incluirse en la reglamentación de la política de preparación para el retiro, a saber, temas relacionados con la salud física y psicológica, talleres sobre administración económica y financiera de un ingreso fijo reducido, manejo del tiempo libre y problemas familiares y capacitaciones sobre normatividad laboral vigente. Considerando que, según estudios realizados sobre la población de los adultos mayores, estos son los temas que más aqueja.

De otra parte, también se establece un término de tres (3) meses para que el Ministerio del Trabajo reglamente la Política de preparación para el Retiro, en tal sentido se asegura y coacciona a la entidad en mención.

El artículo 4º del proyecto de ley en referencia, crea una política para la preparación del retiro de aquellos que se encuentran en condición de pre-pensionados y establece que será el Ministerio de Trabajo quien reglamentará la materia.

Así, con la presente se propone en primer lugar trazar unos lineamientos mínimos que deberán incluirse en la reglamentación de la política de preparación para el retiro, a saber, temas relacionados con la salud física y psicológica, talleres sobre administración económica y financiera de un ingreso fijo reducido, manejo del tiempo libre y problemas familiares y capacitaciones sobre normatividad laboral vigente. Considerando que, según estudios realizados sobre la población de los adultos mayores, estos son los temas que más aqueja.

De otra parte, también se establece un término de tres (3) meses para que el Ministerio del Trabajo reglamente la Política de preparación para el Retiro, en tal sentido se asegura y coacciona a la entidad en mención.

El artículo 4º del proyecto de ley en referencia, crea una política para la preparación del retiro de aquellos que se encuentran en condición de pre-pensionados y establece que será el Ministerio de Trabajo quien reglamentará la materia.

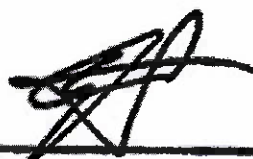
Así, con la presente se propone en primer lugar trazar unos lineamientos mínimos que deberán incluirse en la reglamentación de la política de preparación para el retiro, a saber, temas relacionados con la salud física y psicológica, talleres sobre administración económica y financiera de un ingreso fijo reducido, manejo del tiempo libre y problemas familiares y capacitaciones sobre normatividad laboral vigente. Considerando que, según estudios realizados sobre la población de los adultos mayores, estos son los temas que más aqueja.

De otra parte, también se establece un término de tres (3) meses para que el Ministerio del Trabajo reglamente la Política de preparación para el Retiro, en tal sentido se asegura y coacciona a la entidad en mención.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley N° 209 de 2020 Cámara “por medio de la cual se dictan medidas para la protección del adulto mayor y se fortalece la política de envejecimiento”, el cual quedará así:

| ARTÍCULO ORIGINAL | ARTÍCULO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>Artículo 4. Política de Preparación Para el Retiro. Todo trabajador afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral al que le falten 5 o menos años para alcanzar la edad de pensión gozará de programas destinados a la preparación de su retiro y la ayuda psicosocial para el momento en que finalice su vida laboral. Los programas se formularán e implementarán aplicando principios que incluyan la igualdad y los enfoques territorial y diferenciales. El Ministerio de Trabajo reglamentará la materia</p> | <p>Artículo 4. Política de Preparación Para el Retiro. Todo trabajador afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral al que le falten 5 o menos años para alcanzar la edad de pensión gozará de programas destinados a la preparación de su retiro y la ayuda psicosocial para el momento en que finalice su vida laboral. Los programas se formularán e implementarán aplicando principios que incluyan la igualdad y los enfoques territoriales y diferenciales. <u>El Ministerio de Trabajo reglamentará la materia, en conjunto con el Ministerio de Salud y la Protección Social frente a sus competencia sobre las directrices en atención e intervención psicosocial.</u></p> |



FABIÁN DÍAZ PLATA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Santander

SECRETARÍA GENERAL
 LEYES
 24 AGO 2021
 RECIBIDO
 HORA: 8:49 am



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 5 del proyecto de ley número 209 de 2020 Cámara "por medio de la cual se dictan medidas para la protección del adulto mayor y se fortalece la política de envejecimiento", el cual quedará así:

Artículo 5. Control a los recursos del Adulto Mayor. La Contraloría General de la República realizará un informe anual al Congreso de la República recopilando la gestión anual de todos los recursos destinados por el Estado para la atención de la población adulta Mayor del país. Su presentación se realizará en las Comisiones Séptimas Conjuntas, con presencia de los Ministerios de trabajo y Ministerio de salud y Protección Social y la Superintendencia de Subsidio Familiar o quien haga sus veces.

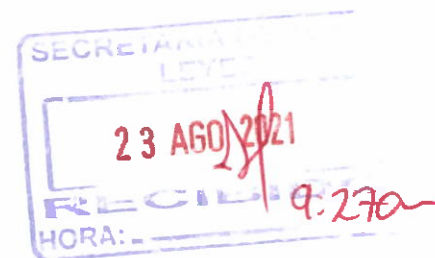
Parágrafo 1. Para la recolección de la información relacionada con la gestión de recursos de los entes territoriales, la Contraloría General de la República coordinará este informe con las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales.

Parágrafo 2: De igual manera la Contraloría General de la República deberá tener en cuenta la información que presenten los cabildos de adulto mayor, presentes en los entes territoriales como insumo en el proceso de verificación y veeduría de los recursos.

JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS

Representante a la Cámara
Departamento del Meta
Partido Cambio Radical

Jaime Rodríguez Contreras
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 #8-68 ext. 3078-3079
2018-2022





Modesto Enrique Aguilera Vides
 Represente a la Cámara 2018-2022
 Departamento del Atlántico

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el Artículo 6 del Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 209 de 2020 cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para la protección del adulto mayor y se fortalece la política de envejecimiento" el cual quedará así:

"Artículo 6. Atención preventiva en salud. En el marco de sus funciones, las Empresas Promotoras de Salud (EPS), Instituciones prestadoras de salud (IPS) Y Empresas Sociales del Estado (ESE), establecerán campañas de promoción y prevención propiciando la atención preventiva en salud integral de los beneficiarios de la Ley 1276 de 2009 en los Centro de Vida y en los Centros de Bienestar".

Atentamente,


 MODESTO AGUILERA VIDES
 Representantes a la Cámara
 Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

SECRETARÍA GENERAL
 LEYES
 23 AGO 2021
 RECIBIDO
 HORA: 4:00 PM

PROPOSICION

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2020 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN
DEL ADULTO MAYOR Y SE FORTALECE LA POLÍTICA DE ENVEJECIMIENTO"**

Adiciónese un párrafo al artículo 7 del proyecto de ley, el cual quedará así:

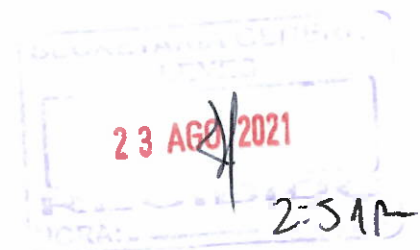
Artículo 7. Subsidio para pago de servicios públicos. Los centros beneficiarios de la Ley 1276 de 2009, recibirán subsidios en la tarifa de servicios públicos el monto de dichos subsidios será determinado en la implementación de la política pública.

Parágrafo Nuevo: El subsidio para el pago de servicios públicos deberá hacerse extensible a las personas naturales, cuando el cuidador o cuidadora del Adulto Mayor no tenga ingresos propios y sea demostrable el cuidado respecto al adulto mayor.

De los honorables representantes,



NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá





NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá

PROPOSICION

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2020 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN
DEL ADULTO MAYOR Y SE FORTALECE LA POLÍTICA DE ENVEJECIMIENTO”**

Adiciónese un párrafo al artículo 7 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 7. Subsidio para pago de servicios públicos. Los centros beneficiarios de la Ley 1276 de 2009, recibirán subsidios en la tarifa de servicios públicos el monto de dichos subsidios será determinado en la implementación de la política pública.

Parágrafo Nuevo: Los entes territoriales certificarán los centros beneficiarios autorizados para obtener la subvención a servicios públicos básicos domiciliarios previstos en el presente artículo.

De los honorables representantes,

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
23 AGO 2021
2:51P

John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

PROPOSICIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 209/2020 CAMARA.

1. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN


Modifíquese artículo 7 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 209/2020 CAMARA,
el cual quedará así:

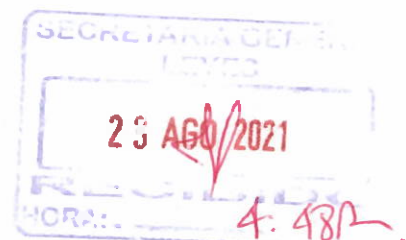
Artículo 7. Atención preventiva en salud. Las Empresas Promotoras de Salud deberán establecer planes, para poder progresivamente, implementar una prestación de atención preventiva en salud integral de manera domiciliaria a los beneficiarios **de la presente Ley del Ley 1276 de 2009**, por lo menos una vez cada mes. La atención deberá ser integral, que busque prevenir cualquier daño en la salud de los beneficiarios de los Centro de Vida y Centros de Bienestar.

2. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese artículo 9 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 209/2020 CAMARA,
el cual quedará así:

Artículo 9. Giro temprano de recursos. Las entidades territoriales obligadas a contratar los centros beneficiarios de la Ley 1276 de 2009 deberán antes del 15 de enero de cada vigencia fiscal, asignar los recursos y hacer la respectiva contratación teniendo en cuenta el número de Adultos Mayores **que serán** beneficiados en la **presente** vigencia ~~anterior~~.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara.



San Andrés islas, 18 de agosto de 2021.

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 10 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR Y SE FORTALECE LA POLÍTICA DE ENVEJECIMIENTO", el cual quedará así:

Artículo 10. Acceso a programas sociales del Estado para cuidadores y cuidadoras del Adulto Mayor. Cuando el cuidador o cuidadora del Adulto Mayor no tenga ingresos propios, ni acceso al Sistema de Seguridad Social en el régimen contributivo, se garantizará su prelación en la inscripción en los programas sociales del Estado que les permita acceder a subsidios económicos que garanticen su sostenibilidad básica, mientras cumplen con su función de cuidadores de tiempo completo al igual que, su inscripción en el régimen subsidiado.

JUSTIFICACIÓN.

La modificación de este artículo obedece a que se considera que la tendencia mundial es al crecimiento de la población mayor de 60 años, y con las actuales condiciones en las que su vulnerabilidad, pobreza y marginalidad ha aumentado. Los cuidadores juegan un papel importante, siendo que evitan la institucionalización.

El cuidador, al igual que el adulto mayor requiere de apoyo, no solo en salud, sino en manutención e ingresos, los cuidados de una persona en condición de discapacidad o minusvalía, requieren de una atención 24/7, por ser personas en condición de pobreza o pobreza extrema, generalmente no pueden dejar de trabajar (eso influye en la atención que recibe el adulto mayor), o dejan de trabajar para atenderlo (eso influye en el poder adquisitivo de la familia).

Es bueno considerar un subsidio en efectivo para las personas registradas (por algún tipo de instrumento) como cuidadoras, que ayude a bajar el porcentaje de personas adultas mayores en abandono, maltrato o condiciones indignas.

Antes podíamos llenarnos la boca diciendo que la familia, comunidad o redes de apoyo cuidaban a nuestros mayores, eso es una realidad que está quedando en el pasado. Así esta colectividad sin ingresos, sin pensión y sin forma de mantenerse es una problemática social aunado al hecho de que, el subsidio de Colombia Mayor los ayuda en algo, pero no es suficiente para atenderlos y mantenerlos en condiciones de vida dignas.

Gracias por la atención prestada,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 10° del Proyecto de Ley N° 209 de 2020 Cámara “por medio de la cual se dictan medidas para la protección del adulto mayor y se fortalece la política de envejecimiento”, el cual quedará así:

| ARTÍCULO ORIGINAL | ARTÍCULO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 10. Acceso a programas sociales del Estado para cuidadores y cuidadoras del Adulto Mayor. Cuando el cuidador o cuidadora del Adulto Mayor no tenga ingresos propios, ni acceso al Sistema de Seguridad Social en el régimen contributivo, se garantizará su prelación en la inscripción en los programas sociales del Estado y su inscripción en el régimen subsidiado.</p> | <p>Artículo 10. Acceso a programas sociales del Estado para cuidadores y cuidadoras del Adulto Mayor. Cuando el cuidador o cuidadora del Adulto Mayor no tenga ingresos propios, ni acceso al Sistema de Seguridad Social en el régimen contributivo, se garantizará su prelación en la inscripción en los programas sociales del Estado y su inscripción en el régimen subsidiado.</p> <p><u>Parágrafo primero: Además, deberá garantizarse el acceso a los servicios de salud mental para los cuidadores de forma prioritaria, toda vez que, deben incentivarse las sanas relaciones entre los cuidadores y cuidadoras con el Adulto Mayor en su custodia.</u></p> |



FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





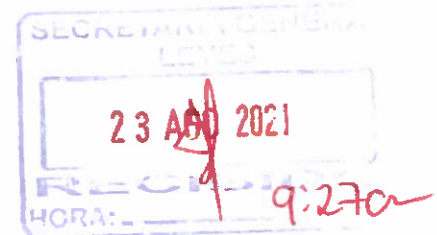
PROPOSICIÓN
ARTÍCULO NUEVO

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 209 de 2020 Cámara "por medio de la cual se dictan medidas para la protección del adulto mayor y se fortalece la política de envejecimiento", el cual reza de la siguiente manera:

Artículo Nuevo. Todo adulto mayor de 60 años, que no este pensionado y que reúna las condiciones necesarias para considerarlo en condición de pobreza comprobada, deberá ser tenido en cuenta como beneficiario del subsidio de adulto mayor del programa de protección social al adulto mayor "Colombia mayor" sin que medie otro requisito distinto a la condición real del adulto mayor al momento de estar recibiendo dicho subsidio o en su proceso de inscripción.

JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS

Representante a la Cámara
Departamento del Meta
Partido Cambio Radical



Jaime Rodríguez Contreras
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 #8-68 ext. 3078-3079
2018-2022

**PROPOSICIÓN****ARTÍCULO NUEVO**

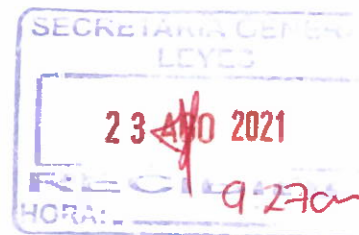
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 209 de 2020 Cámara "por medio de la cual se dictan medidas para la protección del adulto mayor y se fortalece la política de envejecimiento", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Ningún adulto mayor, que se encuentre recibiendo el subsidio del adulto mayor y que durante este tiempo sea incluido como beneficiario de una empresa prestadora del servicio de salud privada, podrá ser excluido para recibir dicho subsidio, en tanto su vinculación sea como beneficiario y no como cotizante, así mismo será al momento de la inscripción dentro del programa.

Parágrafo: Universalidad del subsidio cualquier adulto mayor que se encuentre priorizado como beneficiario del subsidio adulto mayor en cualquier ciudad del país, podrá hacer su retiro en cualquier lugar del territorio nacional sin ninguna limitante, toda vez que los recursos hacen parte del programa de protección social al adulto mayor "Colombia mayor" y financiado con los recursos del fondo de solidaridad pensional estos del orden nacional y no territorial.

JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS

Representante a la Cámara
Departamento del Meta
Partido Cambio Radical



Jaime Rodríguez Contreras
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 #8-68 ext. 3078-3079
2018-2022